Neiva, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2021-00082
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ADRIANA PAOLA JAVELA
DEMANDADO:	LUIS DAVID GONZALEZ MEDINA

Cumpliendo con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Investigación de la Paternidad, propuesta por ADRIANA PAOLA JAVELA en representación de la niña ARIANA CELESTE JAVELA por medio de apoderado judicial, contra LUIS DAVID GONZALEZ MEDINA.

1- En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C.G.P.

2- Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Notifíquese conforme al Art. 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo el auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica del demandado, informando que el término para contestar comienza a contabilizarse una vez transcurridos dos (2) días hábiles desde el momento en que se recibe la notificación.

Ordenar a la demandante o a su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, complemente el trámite de la notificación a la parte demandada, a su vez indicándole el correo electrónico de este Juzgado.

4- Decrétese la práctica de la prueba de ADN a través del **Instituto Nacional de Medicina Legal** en la sede de esta ciudad, para la verificación de los marcadores genéticos entre los señores LUIS DAVID GONZALEZ MEDINA, ADRIANA PAOLA JAVELA y la menor de edad ARIANA CELESTE JAVELA; una vez trabada la litis se señalará fecha para la toma de muestras.

5- Téngase al abogado JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE como apoderado judicial de la demandante en Amparo de Pobreza concedido previamente por este Juzgado de Familia de Neiva – Huila.

6- Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

Sev

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
Secretario

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30424641fd93c7be65ee4233ff5289d34ad8da53b8a6e4e4ebf6f7d8c5828314**
Documento generado en 10/03/2021 04:56:57 PM